

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1304/2014****ANT : CAUSAROL N° 97.020 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 245 / 2014
VIÑAS Y VINOS
COMERCIALIZACION BEBIDAS
ALCOHOLICAS,
MOSTOS Y VINAGRES.**

Rancagua, 24/ 07/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 02659, de fecha 24 de Marzo 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a VIÑA UNDURRAGA S.A., RUT N° 92.461.000 - K, cuyo Representante Legal es el Señor Ernesto Müller Aguado, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en Fundo Huechan s/n, Comuna de Quinta de Tilcoco, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; el Decreto N° 464, de fecha 14 de Diciembre de 1994, que establece zonificación Vitícola y Fija Normas para su utilización; descargos presentados; documentación acompañada; Informe del Inspector denunciante, de fecha 23 de Junio 2014; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 24 de Junio 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, VIÑA UNDURRAGA S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Ernesto Müller Aguado, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia y Decreto N° 464, de fecha 14 de Diciembre de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, con motivo de haberse detectado con fecha 24 de Marzo 2014, error en la declaración de existencia de vinos al 31 de Diciembre del año 2013, ya que no coincide con el vino despachado en el presente año. Además existe en bodega vino no declarado en cuanto a su origen y variedad.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados, se reconoce la infracción cometida, argumentando que la declaración contiene información errónea ya que se realizó en base a mezclas terminadas asociando los distintos componentes a Valle Central generalizando y no indicando el detalle porcentual de cepas que componían dichas mezclas, el cual si era detallado en las guías de despacho de envío de vinos.
- 4° . Que, la Resolución N° 41 EXENTA, de fecha 4 de Enero de 1996, establece que los tenedores a cualquier título de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar al Servicio Agrícola y Ganadero, sus existencias al 31 de Diciembre de cada año.
- 5° . Que, debe señalarse que en el presente caso, por el hecho de no declarar origen y variedad de vinos en bodega, se ha infringido lo dispuesto en el Decreto N° 464, del año 1994, que establece zonificación vitícola.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.455, esto es con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A VIÑA UNDURRAGA S.A., cuyo Representante Legal, es el Señor Ernesto Müller Aguado, ya individualizado anteriormente, una multa de 15 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- ERNESTO MÜLLER AGUADO

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/37df9743c463d3fed62bf4a861b1c097f94273e>